

**AUTOS: '[DENUNCIANTE_1]' C/ [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]
S/SITUACIÓN'**

EXPEDIENTE N.º CA-00520-JP-2026

Visto la denuncia formulada por el Sr. '[DENUNCIANTE_1]' en la Comisaría de la Familia de esta ciudad el día 26 DE AGOSTO DEL 2026 y;

CONSIDERANDO:

Que la causa se inicia por denuncia formulada por el Sr. [DENUNCIANTE_1], en representación de [FAMILIAR_1] en fecha 26 de agosto, ante la Comisaría de la Familia de la ciudad de Catriel, provincia de Río Negro.-

Que en el escrito de denuncia se solicitan medidas cautelares y la intervención del organismo proteccional.-

Que de conformidad con lo manifestado por el denunciante, no se advierten los presupuestos legales necesarios para el dictado de medidas cautelares pero sí corresponde dar intervención a SENAF a los efectos de que tome intervención en la situación.

Que en fecha 26/08/2026 mediante OFICIO JUDICIAL, se ha dispuesto desde este Juzgado de Paz dar intervención a SENAF.-

Que a la fecha, la SENAF no ha remitido notificación alguna que permita constatar si se encuentra tomando intervención en la situación.

Que, en toda medida concerniente a personas menores de edad, este magistrado debe atender de forma primordial al interés superior del niño. Este principio, consagrado en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, obliga a los tribunales y autoridades administrativas a priorizar el bienestar integral del niño, niña o adolescente por sobre otros intereses en juego, asegurando su protección y cuidado necesarios.-

Que, en el ámbito de la Provincia de Río Negro, la Ley 4109 establece el sistema de protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Dentro de este marco, la SeNAF actúa como el organismo especializado encargado de diseñar y ejecutar las medidas de protección excepcional o de protección de derechos, contando

con la idoneidad técnica para abordar la complejidad de las problemáticas sociales y familiares.-

Que la intervención de la SeNAF se fundamenta en la necesidad de proporcionar a los NNyA una protección y asistencia especiales por parte del Estado cuando se vean privados de su medio familiar o cuando su interés superior exige que no permanezca en él. Es atribución de dicho organismo realizar el seguimiento de los casos, implementar programas sociales de asistencia y, según corresponda, sugerir las medidas de protección que mejor se ajusten a la situación particular para garantizar el desarrollo del niño en la máxima medida posible.-

Que, finalmente, se tendrá presente en todo el proceso el derecho del niño a expresar su opinión libremente en todos los asuntos que lo afecten, debiendo ser escuchado directamente o a través de sus representantes, en función de su edad y madurez, tal como lo prescribe el artículo 12 de la Convención.-

Que, con el objeto de propender al mayor resguardo de los derechos de los niños, niñas y adolescentes involucrados, y en cumplimiento de los deberes que conminan a este Magistrado en virtud del Art. 79°, Inc. III, ap. b) de la Ley Orgánica del Poder Judicial (K 5190), corresponde correr vista de las presentes actuaciones para su conocimiento y toma de intervención de competencia a la Defensoría de Menores e Incapaces en turno de la Sede Cipolletti.-

Que, habiéndose adoptado las medidas urgentes, corresponde remitir las actuaciones a la Oficina de Tramitación Integral de Familia (OTIF) para el sorteo correspondiente y radicación definitiva ante la Unidad Procesal, instancia que resolverá la ratificación, sustitución o cese de las medidas dispuestas, conforme el Art. 140 y 146 del CP.-

Por lo expuesto, y en un todo de acuerdo con lo normado por la Ley Provincial D N° 3040, el Código de Procedimiento de Familia de la Provincia de Río Negro (Ley 5484), y en salvaguarda primordial del Interés Superior del Niño (Art. 3 de la CDN y Ley 4109);-

RESUELVO:

1º) REQUERIR la intervención de la SECRETARIA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (SeNAF) con sede en la Localidad, para que evalúe la posible situación de

riesgo y vulnerabilidad que estaría afectando los derechos de la niña [FAMILIAR_1], todo ello en cumplimiento de las disposiciones de la Ley provincial 4109.-

2º) Dar vista en la causa a la Defensoría de Menores e Incapaces en turno de la Ciudad de Cipolletti, a cuyo fin incorpóresela como interviniente en el proceso, bajo debida constancia.-

3º) Asimismo se hace saber a V.S. que las partes ya han sido informadas que durante la sustanciación del proceso judicial deberán contar con patrocinio letrado, pudiendo requerir el servicio de Defensa Pública. Regístrese, protocolícese. Cumplido remítanse las presentes actuaciones a OTIF.-

Catriel, 28 de agosto de 2026.-

QUEDA USTED DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

DELGADO DANIEL ALBERTO
JUEZ DE PAZ